

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), regresó ayer á Barcelona de su expedición á la provincia de Gerona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballerizo Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde Paris el telegrama siguiente:

«Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel, ha fallecido hoy á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, rodeada de sus Augustos Hijos.»

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904. —El Marqués de la Mina.— Señor Presidente del Consejo de Ministros».

(Gaceta 10 Abril 1904.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la ley Orgánica provincial, aclarado por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, se convoca á reunión semestral de la Diputación provincial de Zaragoza á los Sres. Diputados provinciales, para que concurren al salón de sesiones de la Corporación el día 21 de este mes, á las dieciséis.

Zaragoza 11 de Abril de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los vendedores de joyas en portal, en solicitud de que se cree un epigrafe con una cuota inferior á la asignada á los joyeros comprendidos en la clase tercera de la tarifa 1.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 27 de Noviembre último, varios joyeros de esta Corte solicitan la creación de un epigrafe para los establecidos en portal.

Motiva esta pretensión lo dispuesto por Real

orden de 27 de Abril de 1903, dictada en méritos de un expediente incoado á instancia de los orifices plateros, que vino á fijar las atribuciones para la venta, de los vendedores en portal y al por menor, de quincalla y bisutería de todas clases, autorizándoles tan sólo para vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni záfros, y prohibiéndoles expresamente la venta de piedras sin montar.

Como consecuencia de esta Real orden, los vendedores de portal que quisieron continuar comerciando en todos aquellos artículos que constituyen la verdadera industria de joyería, fueron equiparados á los que la ejercen con tienda, pagando la cuota de 891 pesetas.

Ahora bien: exponen los solicitantes que al hacerse el reparto gremial, para que éste resulte equitativo y teniendo en cuenta la imposibilidad de que los joyeros puedan pagar la cuota de 891 pesetas, se han encontrado con gravísimas dificultades, resultando un aumento en las cuotas de los verdaderos joyeros, que no pueden soportar. De aquí deducen la necesidad de disminuir la cuota contributiva para los vendedores en portal, pues de lo contrario se decretaría la ruina de muchos pequeños industriales y también de muchos joyeros en tienda.

La Dirección general del ramo es de opinión que procede imponer á los vendedores en portal la cuota de 363 pesetas, creando un epígrafe en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, redactado en la siguiente forma:

Vendedores en portal al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata:

*Nota.*—Cuando tengan obrador ó taller para reformar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incontestable que la industria de joyería en portal no puede alcanzar nunca el desarrollo é importancia que puede tener cuando se ejerce en tienda, así por el distinto valor que se acostumbra á dar á los artículos vendidos en portal, como por la mayor dificultad de ofrecer comodidades de local al público y un surtido igual al que es posible exponer á los verdaderos joyeros:

No resulta, pues, equitativo sujetar á esos pequeños industriales á la misma cuota de contribución que satisfacen los joyeros en tienda.

De aquí que el Consejo estime que es de aceptar la propuesta de la Dirección general del ramo, creando un epígrafe especial para los vendedores en portal, é imponiéndoles una cuota mucho más reducida que la que hoy satisfacen.

Por tanto, el Consejo opina que procede crear un epígrafe en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe figure con el núm. 29 en dicha clase 8.ª de la tarifa 1.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 30 Marzo 1904).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde de Villahermosa (Castellón) en solicitud de que se declare con carácter general que las cantidades que los Ayuntamientos abonan á sus comisionados en reintegro de los gastos de viajes, manutención y hospedaje justificados por cuenta detallada, se hallan exentas del descuento del 12 por 100 por contribución de utilidades y sujetas únicamente al 1 por 100 y recargos por el impuesto de pagos al Estado:

Considerando que el simple reintegro de gastos ocasionados á un funcionario con motivo del servicio, que ha de hacerse efectivo mediante cuenta justificada, no puede ser calificado, en el sentido gramatical ni en el jurídico, como sueldo, haber, asignación ni retribución ordinaria ni extraordinaria, y, por tanto, tal concepto no está incluido en el núm. 6.º, tarifa 1.ª de la Ley, ni en el artículo 10 del Reglamento de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria:

Considerando que los gastos á justificar tampoco pueden estimarse como indemnización, puesto que esta expresión representa, no el pago de lo debido, sino la valoración en dinero de los daños y perjuicios sufridos por lesión de intereses ó derechos, doctrina que está latente en la excepción 3.ª del art. 5.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración del impuesto sobre sueldos, que es uno de los elementos integrantes de la actual contribución sobre utilidades;

Considerando que, por el contrario, las cantidades en cuestión satisfechas con cargo á créditos consignados en presupuestos municipales que no tienen por objeto satisfacer sueldos personales, y no figurando los respectivos conceptos entre las excepciones que señala el art. 16, están sin duda alguna sujetas al impuesto sobre pagos, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893; y

Considerando que si bien la precisión y claridad de los textos legales expuestos parece que hacen innecesaria la aclaración pedida, es lo cierto que el criterio opuesto sustentado por la Delegación de Hacienda en Castellón la aconseja como conveniente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las cantidades que sólo impliquen reintegro de gastos y se satisfagan mediante cuenta justificada no deben estimarse sujetas al gravamen de 12 por 100 que marca la Ley sobre utilidades, y sí al impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 5 Abril 1904).

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Dale y García, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en funciones de Tesorero por enfermedad del propietario:

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de las multas impuestas al Ayuntamiento y Junta pericial de Val de San Martín y al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelapaja por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que importan 50 y 17'50 pesetas respectivamente, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

*Providencia.*—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargos sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de tercero día,

puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente».

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy y firmo el presente edicto en Zaragoza á 9 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Carlos Dale.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La Sociedad Unión Española de Explosivos ha nombrado Agentes de la misma para evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo, á don Luis Ruiz Escobar y D. Vicente Herrero Esteban, cuyos nombramientos han sido autorizados por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á quien interesa.

Zaragoza 9 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE MINAS.—*Requerimiento.*

De los antecedentes que obran en esta dependencia, resultan en descubierto con el Tesoro por el impuesto de canon por superficie por más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan y cuyo pormenor es como sigue:

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Impotar el descubierto.	
				Pts.	Cts.
Teresa .....	Lignito.....	Mequinenza.....	D. Agustín Estruga.....	57	'20

Y siendo desconocida la vecindad del propietario de la mina que queda detallada y careciendo de personas que lo representen, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento del artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ha acordado se le requiera al pago de sus descubiertos, dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado.  
Zaragoza 7 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## SECCION QUINTA

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de Zaragoza.

Hace saber: que debiendo contratarse con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, los materiales de arena, baldosas ordinarias, cal ordinaria, cal hidráulica, hierro laminado, hierro forjado, yeso ordinario, ladrillos ordinarios, madera de pino de Aragón y teja lomuda que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma, durante un año y tres meses más prorrogables por otro año, contado desde el día en que

se notifique al contratista la aprobación de la su-  
basta, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta que ha de celebrarse el día 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada en la calle de Ponzano, número 2, Parque de Ingenieros, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas, y de precio límite, que se hallan de manifiesto desde este día, en la Comisaría del material de Ingenieros, situada en el mismo local de la Comandancia expresada, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta sin raspaduras ni enmiendas y en papel de la clase undécima.

Zaragoza 9 de Abril de 1904.—Julio Zamora.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de .... número ....., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y de precio limite que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante un año y tres meses más prorrogables por otro año, la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Por (tal material), á tantas pesetas (en letra).

Y como garantía de esta proposición, adjunto el talón de depósito que previene el artículo 5.º del pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma).

*Cantidades á que han de ascender los talones de Depósito para tomar parte en la subasta por importe del 5 por 100 según determina el art. 5.º del pliego de condiciones económicas.*

Clases de material.	Pesetas.
Para la arena.....	340
» las baldosas ordinarias.....	240
» la cal ordinaria.....	375
» la cal hidráulica.....	250
» el hierro laminado.....	1.280
» el hierro forjado.....	700
» el yeso ordinario.....	1.100
» los ladrillos ordinarios.....	1.480
» la madera de pino de Aragón.	382'50
» la teja lomuda.....	245

Zaragoza 9 de Abril de 1904.—Julio Zamora.

## SECCION SEXTA

Previo presentación de documentos legalizados que lo acrediten, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del actual mes, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y pecuaria y urbana.

Lazaida 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Piazuolo.

Hasta el día 30 del mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Egea de los Caballeros 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

Hasta el día 30 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas para el reparto de Contribución de 1905, previa exhibición de documentos que acrediten tener satisfechos á la Hacienda los derechos reales.

Puebla de Albornón 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Lamarca.—D. S. O., Andrés Plaza, Secretario.

Las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana y pecuaria de este término municipal se admitirán

en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días á contar desde la fecha.

Alpartir 7 de Abril de 1904.—El Alcalde ejerciente, Valentín Jimeno.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria para el próximo año de 1905 previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Escatrón 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Gotor 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza amillarada, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, hasta el día 15 de Mayo próximo, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Agón 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O. León Carnicer.

Las alteraciones de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término que resta del presente mes, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Castejón de Valdejasa 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Aniceto Ruiz.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento en sesión del día veintisiete, con la condena consiguiente de gastos, el mozo Conrado Orgillés Conde, hijo de Esteban Orgillés y de Petra Conde, número 8 del sorteo de este año, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante dicha Corporación, según consta en expediente al efecto instruido, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excmo. Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de dicho prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial correspondiente.

Costejón de Valdejasa 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Aniceto Ruiz.

Por todo el mes actual se admitirán en esta Secretaría municipal las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que así lo justifiquen.

Nuez de Ebro 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Sendra.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Santa Eulalia de Gállego 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Mola.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Embid de la Ribera 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Lázaro

No habiendo comparecido los mozos Buenaventura Cortezón Moreno, hijo de Domingo y Basilia, número 4 del sorteo, y Jerónimo Machín García, hijo de Estanislao y Jacoba, número 5 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza.

Alberite 7 de Abril de 1904.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lahuerta.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos justificativos.

Perdiguera 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Vicente Usón.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado, sobre hurto de un gabán á Enrique Nuet, ha acordado se cite á un joven, que tendrá unos veintiséis años de edad, de estatura regular, delgado, con bi-

gote, bien vestido y con sombrero hongo y que el día cinco ó seis de Febrero último le faltó al gabán de los billares titulados «La Alhambra», situados en la calle del Cinegio, encontrándolo al día siguiente en poder de Enrique Nuet, habitante en la plaza de la Verónica números dos y tres, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza siete de Abril de mil novecientos cuatro.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Gonzalo López Foiqueiras, de veintidós años, soltero, cochero, hijo de José y Andrea, natural de esta ciudad, de la que ha sido vecino, así como de La Almuñia y el que se encuentra accidentalmente en Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones á Juan Gavín y por la que ha sido condenado á un mes y un día de arresto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcelas públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Cándido González Mallo revendedor de periódicos, conocido por el *Enano* y á Juan Sierra Martín, que vivía San Andrés, doce, principal, para que el día trece de Abril próximo y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante esta Ima. Audiencia provincial para la celebración del juicio oral de la causa contra el Cándido González, por estafa, bajo los apercibimientos legales.

Zaragoza siete de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Manuel Palomares.

#### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades pecuniarias impuestas al penado Pascual Sancho Yagüe en causa sobre hurto, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en el pueblo de Sisamón, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña, en la partida de las Viñas, de cabida una hanega; linda al Sur con Antonio Mendoza, al Mediodía con Primitivo Lozano, al Poniente con Mariano Hernández y al Norte con Manuel Sancho: tasada en veinte pesetas.

2.º Otra viña, en los Huevos, de un cuarto de yugada; linda al Sur con José Escudero, al Mediodía con Santiago Mendoza, al Poniente con Manuel Sancho, y al Norte con Jenaro Sancho: tasada en quince pesetas.

3.º Una heredad, tierra blanca, en la partida de Fragañan; linda al Sur con Manuel Sancho, al Mediodía, Poniente y Norte con yermos, de cabida de dos hanegas valorada: en diecisiete pesetas.

4.º Otra finca, en los Llanos, de cabida dos yugadas; linda al Sur con Tomás García, al Mediodía con camino, al Poniente con Teresa Marco y al Norte con camino: valorada en trece pesetas.

5.º Otra, en el Alto de los Cerrados, de dos hanegas; linda al Sur con Pascual Sancho, al Mediodía, Poniente y Norte con yermos: tasada en quince pesetas.

6.º Otra finca, en la cañada Hermosa, de cabida un cuarto de yugada; que linda al Mediodía con Mojón, al Poniente con Pascual Sancho y al Norte con Jenaro Sancho: valorada en diez pesetas.

7.º Otra finca, en el cerro del Ardal, de cabida un cuarto de yugada; que linda al Mediodía, Sur, Poniente y Norte con yermos: tasada en siete pesetas.

8.º Otra finca, en la Cabezada, de cabida dos hanegadas; linda al Sur con Antonio Mendoza, al Mediodía con carretera, al Poniente con Melquiades Escudero y al Norte con Ramón Mendoza: tasada en dieciocho pesetas.

9.º Cuarta parte de una casa, sita en la calle de Cantarranas, señalada con el número once; linda por derecha entrando con calle, por espalda, con Francisco Martínez y por izquierda con Rufino Polo, cuya medida superficial se desconoce: tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Cuarta parte de un monte, en la partida de la Cañada Hermosa, de cabida un cuarto de yugada; que linda al Sur con Ramón Mendoza, al Mediodía con Gregorio García, al Poniente con monte y al Norte con Hipólito Aragón: tasada en treinta y cinco pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sisamón, el día veintiséis del actual, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores, para tomar parte en ella, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del importe de la tasación, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Pascual Latorre Vicioso y Pascual Latorre Andrés, sobre lesiones, se cita por medio de la presente á Fernando Rodríguez Rodríguez, que residió en el pueblo de Athama de Aragón, y cuyo actual paradero se ignora, para que el veintuno de los corrientes comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza para su asistencia á la vista en juicio oral y público de la causa antes mencionada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Ateca nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Luis Muñoz.

### Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa sobre lesiones contra la vecina de Plenas, Ignacia Sancho Sagarra, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes, que se encuentran en Plenas:

### Muebles.

- 1.º Cuatro sillas de anea, bastas, en mediano uso: tasadas en dos pesetas.
- 2.º Una arca, de pino, también en mediano uso: valorada en dos pesetas.
- 3.º Una mesa pequeña, de pino, con cajón: valorada en cinco pesetas.
- 4.º Tres sartenes de hierro: tasadas en cuatro pesetas cincuenta céntimos.
- 5.º Una chocolatera: tasada en una peseta.
- 6.º Dos cántaros de tierra para agua: valorados en una peseta.
- 7.º Media docena de platos ordinarios: tasados en cincuenta céntimos.
- 8.º Una cama de nogal: tasada en cinco pesetas.

### Inmuebles.

1.º Un campo, seco, en los Censos, de seis juntas, equivalentes á dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte con otra de Juan Marteles, al Este con Bárbara Sancho, al Sur con camino y al Oeste con Pedro Juan Marteles: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro campo en la partida de la Sardeta, de cinco juntas, equivalentes á una hectárea, setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con camino de Badenas, al Este con Pascual Villanueva, al Sur con Paulino y al Oeste con María del Pilar Romeo: valorado en cien pesetas.

3.º Otro campo, seco, en la partida camino de Zaragoza, de tres juntas de cabida, equivalentes á una hectárea, siete áreas y veintiocho centiáreas; lindante al Norte con Lino Luño, al Este con José Gracia Cortés, al Sur con José Marteles y al Oeste con Lino Luño: valorado en ochenta pesetas.

4.º Otro campo, en Carra-Azuara, de cuatro juntas, equivalente á una hectárea, cuarenta y tres áreas y cuatro centiáreas; linda al Norte con Mi-

guela Yus, al Este con camino, al Sur con Julio Yus y al Oeste con Joaquín Romeo: tasado en doscientas pesetas.

5.º Otro campo, seco, en la Haya, de dos juntas, equivalentes á setenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte con Ramón Sancho, al Este con Valero Gracia, al Sur con Pascual Sancho y al Oeste con Simón Yus: valorado en cien pesetas.

6.º Una viña, en las Oliveras, de tres peonadas; linda al Norte con camino de Moyuela, al Este con Roque López, al Sur con senda y al Oeste con Miguel Marteles: tasada en doscientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, el día veintisiete de los corrientes, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse en la mesa del Juzgado el veinticinco por ciento de la tasación, hecha la rebaja ya indicada y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las fincas anteriormente descritas.

Dado en Belchite á siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Jorge García.

### Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que luego se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Borja cinco de Abril de mil novecientos cuatro: D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la misma, en el incidente de pobreza promovido por D. Joaquín y María Jiménez Marquina, con derecho propio, Abogado aquél, domiciliado en Bulbiente y ésta en Zaragoza, contra Tomasa Urchaga Baya, vecina de Bulbiente, que por no comparecer fué declarada en rebeldía, dirigidos aquéllos por el Letrado D. Mariano Jiménez y representados por el Procurador D. Alejandro Galindo, para que se les declare pobres, y en el que también ha sido parte el Abogado del Estado.

**Fallo:** Que no ha lugar á declarar pobres á don Joaquín y María Jiménez Marquina, para litigar con Tomasa Urchaga Baya, condenándose en las costas causadas en este incidente. Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—José María Salvá.

Y para que sirva de notificación á la declarada rebelde Tomasa Urchaga Baya á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto.

Dado en Borja á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Ante mí, Licenciado, Manuel Mainar Barnolas.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anselmo Pérez Cisneros, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de

su tasación, los bienes que á continuación se describen, sitos en Calcena y su término:

1.º La mitad de una casa, en el Cortijo, que linda por derecha é izquierda con calle y por espalda con la de José Pérez Lasheras: tasada en cuarenta pesetas.

2.º Un campo, regadío, sito en la Umbría Umpel, de cabida dieciocho almudes de tierra, que linda al Norte con barranco, al Sur con Tomás Royo, al Mediodía con monte y al Poniente con Manuel Blasco: tasado en cinco pesetas.

3.º Una viña, seco, en el Roble, de hanega y media de tierra, que linda al Norte con Simón Royo, al Sur con José P. Aranda, al Mediodía con Tomás Royo y al Poniente con Manuel Modrego: tasada en cinco pesetas.

4.º Un campo, seco, en la Fonda, de tres hanegas, que linda al Norte con Ramona Vera, al Sur con monte, al Mediodía con Millán Horno y al Poniente con Ramona Vera: tasado en cuatro pesetas.

5.º Otro campo, seco, en Valdeplata, de tres hanegas, que linda al Norte con Manuel Marquina, al Sur con José P. Ruiz, al Mediodía con camino de Borja y al Poniente con Manuel Tormes: tasado en cinco pesetas.

6.º Mitad de una bodega vinaria, en San José, que linda por derecha con Gregorio Tormes, por izquierda y espalda con montes: tasada en seis pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos.

Tercero. Que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, lo que correrá á cargo del rematante.

Dado en Borja á seis de Abril de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Ante mí, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Martínez Cisneros, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se describen, sitos en el término municipal de Pomer:

1.º Una heredad, tras de la Solana, de cabida de una yugada; linda al Norte con la de Felipe Pérez Martínez, al Sur con el mismo Felipe, al Este con Angel Revuelto Lizecano y al Oeste con Sixto Pérez: tasada en cien pesetas.

2.º Otra heredad, en el Estrecho, de cabida de una yugada; linda al Norte con Santiago Perales, al Sur con chaparral, al Este con Saturnio Cisneros y al Oeste con Francisco Cisneros: tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra ídem, en el Pozo, de cabida de una yugada; linda al Norte con camino de Valdepuer-

tas, al Sur con Julián Modrego, al Este con el mismo camino y al Oeste con riegos: tasada en cien pesetas.

4.º Otra heredad, en la Cañada de los Lobos, de dos yugadas; que linda al Norte con Domingo Muñoz, al Sur con Víctor Cisneros, al Este y Oeste con monte: tasada en cuatrocientas pesetas.

5.º Otra heredad, en el Hornillo, de una yugada; que linda al Norte con camino, al Sur con Monte-blanco, al Este con Angel Revuelto y al Oeste con aliagar: tasada en ochenta y dos pesetas.

Dos arcas de pino, en siete pesetas.

Una artesa, en dos pesetas.

Una mesa de pino, en cuatro pesetas.

Dos taburetes de madera, en dos pesetas.

Dos sartenes, en dos pesetas.

La mencionada subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el veintinueve de los corrientes; y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los mismos.

Tercero. Que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, lo que correrá á cargo del rematante.

Dado en Borja á ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Ante mí Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

#### Santander.

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander:

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un cuchillo contra Agapito Arnau Sierra, de treinta y tres años, hijo de Carlos y Mercedes, natural de Santander, pintor, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Agapito Arnau Sierra, vecino del Astillero.

Dada en Santander á veintiséis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Por su mandado, J. E.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Santa Isabel de Fernando Poo.

D. José Bugallo Luna, primer Teniente de infantería de Marina, con destino en la compañía del cuerpo en el Golfo de Guinea y Juez Instructor de un expediente militar.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado militar se siguen autos de declaración del heredero á virtud de fallecimiento abintestato de cabo que fué de la segunda compañía de infantería de Marina de las del Golfo de Guinea, ocurrido en esta colonia en dieciocho de Junio de mil novecientos tres, en cuyos autos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil y en el sesenta y tres de las de Enjuiciamiento militar de Marina, he dictado providencia mandando se anuncie por edicto el fallecimiento de dicho cabo Emilio Gracia y Gracia, natural de Zaragoza, Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, vecindado en Sevilla, hijo de Emilio y de Crescencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, donde era natural el finado, y en la *Gaceta de Madrid*, puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Dado en Santa Isabel de Fernando Poo á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—José Bugallo.—Por su mandato, el Secretario, Emilio López Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

### Azucarera de Tudela.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes de los Estatutos sociales, cita á Junta general extraordinaria para el día 13 de Abril del corriente año, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Sociedad de Amigos del País, situado en la calle de Castel-Ruiz.

El objeto de la convocatoria, es tratar del derecho de opción que al concurrir á la formación de la Sociedad general Azucarera de España, y según acuerdo de la Junta extraordinaria del 30 de Marzo de 1903, se reservó esta Azucarera de Tudela, respecto á cualquiera ventaja ó modificación que llegare á concederse á otra ú otras y para resolver cuanto se relacione con este derecho.

Tienen derecho de asistencia los accionistas, que tres días antes de celebrarse la Junta hayan depositado diez ó más acciones en casa de los señores Valero y Torres, plazuela de San Antonio Abad, núm. 1, en Zaragoza, Sra. Viuda de T. Injujo, en Pamplona, ó en la Caja de la Sociedad, y contra el resguardo del depósito, recibirán las papeletas de asistencia.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro socio con voto, por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, según prescribe el artículo 20 de los Estatutos.

Tudela 31 de Marzo de 1904.—P. A. del Consejo, el Secretario, Francisco Cano.

### Venta de fincas.

Por la tercera parte de su valor se vende un patrimonio en el término de Belchite y Almochoel. Detalles el Secretario de Almochoel.